



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°153-2025-GM-MDSS

San Sebastián 12 de septiembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°155-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 30 de junio de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 31162 de fecha 21 de julio del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Javier Tiburcio Lucero Lopez; Informe N°317-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 25 de julio del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°865-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 30 de julio del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°626-2025-OGAJ-MDSS de fecha 11 de septiembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°103-2025-GSFCN-MDSS de fecha 07 de mayo del 2025, se **SANCIONA** a la administrados **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ** identificado con DNI N°23988299 y **SUSANA VENTURO SANCHEZ** identificado con DNI N°23855114 ambos propietarios del establecimiento comercial **ABARROTES MULTISERVICIOS LA AMISTAD - BAR CANTINA** ubicado en Urb. los manantiales D-16 del distrito de San Sebastián, con una multa del 200% equivalente a S/10,300.00 soles por la comisión de la infracción con código N°05.19 conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS.

Que, mediante CU N°23332 de fecha 29 de mayo del 2025 el administrado **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°103-2025-GSFCN-MDSS de fecha 07 de mayo del 2025, por el cual solicita sea revocada en todos sus extremos la presente Resolución Gerencial.

Que, mediante Resolución Gerencial N°155-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de junio del 2025, se declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ** propietaria del establecimiento comercial denominado **ABARROTES MULTISERVICIOS LA AMISTAD - BAR CANTINA** contra la Resolución Gerencial N°103-2025-GSFCN-MDSS de fecha 07 de mayo del 2025.

Que, mediante CU N°31162 de fecha 21 de julio del 2025, el administrado **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°155-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de junio del 2025, por el cual solicita sea revocada en todos sus extremos la presente Resolución Gerencial.

Que, mediante Informe N°317-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 25 de julio del 2025, la Abog. **MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (asesora Legal de la GSCFN- MDSS) pone de conocimiento sobre presentación de recurso de apelación por parte del administrado Sr. **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ**; por lo que, opina elevar el presente recurso a la Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe N°865-2025-ICM-GSCFN-MDSS de fecha 30 de julio del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite el expediente administrativo para el trámite correspondiente.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 21 de julio del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°155-2025-GSCFN-MDSS de fecha 30 de junio del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, la resolución materia de apelación vulnera el principio de legalidad ya que el recurrente nunca ha sido objeto de notificación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador el cual he sido notificado defectuosamente y erróneamente.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el N°00563-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 06 de marzo del 2024, a horas 2:24 p.m. en el cual aparece como apellido y razón social el nombre de la propietaria **SUSANA VENTURO SANCHEZ** con dirección en la Urb. los manantiales D-16 del distrito de San Sebastián, con el nombre de la razón social **MULTISERVICIOS LA AMISTAD - BAR** del cual se tiene de las ocurrencias

- i. Se constató que dicha loca funcionaba como venta de bebidas alcohólicas con la presencia de 04 parroquianos el cual se entrevistaron con la persona de **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ** identificado con DNI N°23988299 a quien se solicita la licencia de funcionamiento mostrando la licencia N°000008 a nombre de **SUSANA VENTURO SANCHEZ** con nombre comercial abarrotes "MULTISERVICIOS LA AMISTAD" con la actividad de tienda de abarrotes encontrando a interior más productos de bebidas entre cerveza, rones, gaseosas el cual no se evidencia productos de primera necesidad, se evidencia la venta de cañazo en gran cantidad el cual en dicho acto se procedió con el decomiso de la Licencia de Funcionamiento por encontrar el establecimiento en otra actividad comercial.

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°0054-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 06 de marzo del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural y razón social **SUSANA VENTURO SANCHEZ** con dirección Urb. los manantiales D-16 del

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



distrito de San Sebastián, con el nombre de la razón social "MULTISERVICIOS LA AMISTAD" ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que se encontraba abierto al público y se entrevistaron con la persona de **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ** identificado con DNI N°23988299 a quien se solicita la licencia de funcionamiento mostrando la licencia N°000008 a nombre de **SUSANA VENTURO SANCHEZ** con nombre comercial abarrotes "MULTISERVICIOS LA AMISTAD" con la actividad de tienda de abarrotes encontrando a interior más productos de bebidas entre cerveza, ron, gaseosas el cual no se evidencia productos de primera necesidad, se evidencia la venta de cañazo en gran cantidad el cual en dicho acto se procedió con el decomiso de la Licencia de Funcionamiento por encontrar el establecimiento en otra actividad comercial donde proceden a firmar la presente acta de fiscalización, concurriendo las siguientes personas; la fiscalizadora de nombre **JOANA UMERES ORDAYA** uno de los propietario del local **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ**.

Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación, que nunca ha sido objeto de notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (IPAS) el cual he sido notificado defectuosamente y erróneamente dicho procedimiento específicamente no ha sido notificado al Sr. **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ** se desprende del expediente administrativo Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°0152-SGFC-GSCFN-MDSS-2024 de fecha 03 de mayo del 2024, quien recepciona las dos resoluciones materia de cuestionamiento ósea el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador es justamente el mismo administrado Sr. **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ** conforme obra su nombre y firma que a continuación se detalla.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DEL IPAS N° 152-SGFC-GSCFN-MDSS-2024

TERMA DEL ADMINISTRADO 	NOTIFICADOR/FISCALIZADOR JOANA UMERES ORDAYA QUE ES GERENTE DE FISCALIZACIÓN COMERCIAL N.º PROFESIONADORA	SUB GERENTE DE FISCALIZACIÓN COMERCIAL JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ QUE ES PROPIETARIO DEL LOCAL MULTISERVICIOS LA AMISTAD
NOMBRE: JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ		
VINCULO: propietario		
DNI: 23 98 82 99		
FECHA: 09/05/2024		
HORA: 11:26 am		
SE NEGÓ A FIRMAR EL DOCUMENTO <input type="checkbox"/>	SE NEGÓ A RECIBIR EL DOCUMENTO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
AFIRMA QUE SON COPIULARES <input type="checkbox"/>		
OBSERVACIONES: se dejó la constancia de notificación de IPAS N° 152-SGFC-GSCFN-MDSS-2024 en el local del administrado		
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: N° DE PISO: 02 PUERTAS: 01 VENTANAS: 02 COLOR DE PARED: gris cemento MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN: cemento SUMINISTRO OTROS:		



Que, se debe de manifestar que la incapacidad que tiene el administrado no es óbice que pueda actuar al margen de la ley tomando en cuenta que el permiso o la licencia era para la venta de abarrotes el cual conforme consta de los medios probatorios en el presente expediente, el administrado realizo otro tipo de negocio el cual era de venta y atención de bebidas alcohólicas en dicha zona que está prohibido por norma vulnerando el interés público de los vecinos que viven en dicha zona, por ende, su apelación debe de ser desestimada.

Que, mediante **Opinión Legal N°626-2025-OGAJ-MDSS** de fecha 11 de septiembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ** identificado con DNI N°23988299 copropietario del establecimiento comercial **MULTISERVICIOS LA AMISTAD - BAR** ubicado en la Urb. los manantiales D-16 del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, en contra de la Resolución Gerencial N°155-2025-GSCFN-MDSS de fecha 30 de junio del 2025, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal. (...)";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ**, contra la Resolución Gerencial N°155-2025-GSCFN-MDSS de fecha 30 de junio del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 235.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JAVIER TIBURCIO LUCERO LOPEZ**; en su domicilio real consignado ubicado en la Urb. Los Manantiales Lote D-16, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorhuaman
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”